

## ACUERDO DE PARTES

En la ciudad de Mar del Plata, a los 10 días del mes de septiembre de 2025, se reúnen, por una parte, el **SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SAONSINRA)**, representado por el SECRETARIO GENERAL, Sr. JUAN SPERONI, DNI 13.863.352 el SECRETARIO GREMIAL, Sr. RAMON ANGEL GOMEZ, DNI 12.604.906, el TESORERO, HECTOR CELESTINO BILLORDO, DNI 10.844.104, los miembros de COMISION DIRECTIVA Sres. GABRIEL ADOLFO ARGAÑARAZ, DNI 13.992.528 y SERGIO PACHECO, DNI **20.070.776** y los paritarios Sr. MARCOS BARTOLOMEO RICARDENEZ, DNI 30.451.178, Sr. JUAN ALFREDO VELOSO, DNI 34.823.254 con el asesoramiento legal de la Dra. MARTA IBAÑEZ AIRALDI y por la otra parte, la **ASOCIACION DE EMBARCACIONES DE PESCA COSTERA representados** por el Presidente, Sr. SEBASTIAN AGLIANO, DNI 26049900 y el apoderado, Sr ENRIQUE MAURICIO DI COSTANZO, DNI 25.107.685 en el marco del convenio colectivo celebrado y en trámite de homologación por ante el Ex REF EX-2018-44648407-DRMP#MT quienes manifiestan lo siguiente:

**PRIMERA:** Que, conforme lo pactado en el acuerdo de crisis se estableció que, desde el mes de junio de 2025, las remuneraciones que por todo concepto correspondan al práctico de muelle, se liquidarán con un 50% de carácter REMUNERATIVO y un 50% de carácter no remunerativo.

Que, a partir del mes de junio de 2025, si bien se mantendrá la distribución de las sumas remunerativas y no remunerativo, y tomando en consideración que los valores de los salarios de la actividad, a fin de no causar un perjuicio mayor a todas las partes involucradas, la base salarial sufrirá un incremento de:

1,6% aplicado sobre el mes de mayo de 2025 para el mes de junio de 2025

1,9% aplicado sobre la base del mes junio para el mes de julio de 2025

1,9% aplicado sobre la base del mes de julio para el mes de agosto de 2025

Los meses de setiembre y octubre del corriente año mantendrán la aplicación del aumento según IPC para dicho mes.

Las partes denuncian que las sumas retroactivas que pudieren corresponder abonar al trabajador se pagaran entre el 20 y 30 del corriente mes.

Las partes aclaran que el concepto "no remunerativo" es de carácter restrictivo y aplicable para el período acordado entre las partes, que vence el 30 de octubre de 2025, fecha a partir de la cual, las partes establecerán nuevas condiciones, sobre la base las remuneraciones vigentes al 30/10/2025, tanto sean remunerativas como no remunerativas. Ambas partes acuerdas que, de ninguna forma, lo que se acuerde a partir del 1 de noviembre de 2025 podra perjudicar el ingreso mensual salarial de los trabajadores involucrados.

**SEGUNDA:** -1- Independientemente de la naturaleza no remunerativa acordada (cláusula segunda), se deja expresamente establecido que las sumas emergentes serán tenidas en cuenta a los siguientes efectos:

a) Cálculo de todos los rubros salariales e indemnizatorios y/o convencionales que integran el salario (v.gr. SAC, pago de licencias por enfermedad inculpable y/o accidente de trabajo y/o enfermedad profesional, indemnizaciones provenientes del despido, pago de licencias legales y/o convencionales de cualquier índole).

*Sergio G. Pacheco*  
PROSECRETARIO ACCIÓN SOCIAL  
S.A.O.N.S.I.N.R.A.  
DNI 20.070.776

*Gabriel Argañaraz*  
ARGAÑARAZ GABRIEL  
COMISION DIRECTIVA NACIONAL  
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

*Gerente AEPCYF*  
GERENTE  
AEPCYF

*Presidente AEPCYF*  
PRESIDENTE  
Asociación de Embarcaciones  
de Pesca Costera y Presquie

b) Tributación de los aportes y las contribuciones previstas por Leyes 23.660 y 23.661, como así también los aportes y contribuciones a las organizaciones sindicales de origen legal y/o convencional. En paralelo, las Partes declaran expresamente que la prestación de salud de la que actualmente gozan los trabajadores alcanzados por el presente no podrá resultar alterada por esta causa.

- 2 - Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto por el primer párrafo del artículo 9º de la ley 24.241, debiendo tenerse en cuenta en la liquidación respectiva.

**TERCERA: CLAUSULA DE REVISION:** Con el propósito de revisar el impacto del costo de vida y el poder adquisitivo del salario acordado en el presente, las partes acuerdan reunirse entre el 1 y el 10 de noviembre de 2025 a fin de analizar la misma y su impacto en relación a las empresas y sus trabajadores. Sin perjuicio de arribar a un nuevo acuerdo en dicho momento, la aplicación del presente en todas sus partes (IPC MENSUAL incluido) se atenderá hasta un nuevo acuerdo.

**CUARTA:** El término del acuerdo correspondiente a estas actuaciones operara el día 28-02-2026 período durante el cual las partes se comprometen a mantener en armonía las relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social.

**QUINTA:** Paz Social: Las partes se obligan a agotar todas las instancias de conciliación previstas en el presente convenio y, en las normas vigentes, como condición previa a la realización de medidas de acción directa.

**SEXTA:** Los beneficios y cláusulas establecidas en el presente acuerdo, se consideran de mínima.

**SEPTIMA:** En caso de deteriorarse en forma drástica la situación económica, las partes se comprometen a reunirse a fin de analizar la misma y su impacto en relación a las empresas y sus trabajadores.-

**OCTAVA:** Sin perjuicio que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 3, de la Ley 14.250 establece ""Las convenciones colectivas deberán ser homologadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Cumplido ese requisito, no sólo serán obligatorias para quienes las subscribieren, sino también para todos los trabajadores y empleadores de la actividad, en las condiciones a que se refieren los artículos 8º y 9º.

Las convenciones que se celebren ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación se considerarán, por ese solo hecho homologadas", las partes vienen a solicitar formalmente la homologación del presente acuerdo.

**NOVENA:** Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, enmarcado en lo prescripto por la ley 24.013 y Dto. 633/18. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de los principios de buena fe, colaboración y solidaridad (arts. 62, 63 y 78 LCT), como así también por los alcances del orden público laboral dispuesto en los arts. 959, 1021, 1061, 2651, cctes. y sgtes del CCyC; art 12 LCT)

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

  
Sergio G. PACHECO  
PROSECRETARIO ACCIÓN SOCIAL  
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

  
ARGANARAZ GABRIEL  
COMISIÓN DIRECTIVA NACIONAL  
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

  
GERENTE  
AEPCyF

  
PRESIDENTE  
Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera y Fronteras

Anexo 1

<u>concepto</u>	<u>Consolidado mayo 2025</u>	<u>Junio 2025</u>	<u>Julio 2025</u>	<u>Agosto 2025</u>
Salario remunerativo	\$ 1.050.690,34	\$ 533.750,69	\$ 543.891,96	\$ 554.225,23
salario no remunerativo		\$ 533.750,69	\$ 543.891,96	\$ 554.225,23
Viatico no remunerativo	\$ 178.230,79	\$ 181.082,48	\$ 184.523,05	\$ 188.029,00

*John Velez*  
Sergio G. PACHECO  
PROSECRETARIO ACCION SOCIAL  
S.A.D.N.S.I.N.R.A.

*Arganaraz*  
ARGAÑARAZ GABRIEL  
COMISION DIRECTIVA NACIONAL  
S.A.D.N.S.I.N.R.A.

*G*  
GERENTE  
AEP CYF

*G*  
PRESIDENTE  
Asociación de Embarcaciones  
de Pesca Costera y Fresquera